

CODIGO DE ETICA DEL PROFESIONAL EN TURISMO

1. Los Profesionales en Turismo en sus diversas especialidades, deben respetar las normas del presente Código. Quien no lo haga, incurre en una falta de ética profesional.
2. Tiene derecho de actuar en los órdenes social, político, gremial, científico o religioso, de acuerdo a sus preferencias, sin más limitaciones que las que le impongan la Constitución y las leyes de la Nación, así como también la dignidad de su profesión.
3. No debe ocupar cargos en empresas privadas, instituciones, etc., al mismo tiempo que cargos públicos cuya función esté vinculada con la de aquéllas, como así mismo la aceptación o acumulación de cargos, funciones, tareas o asuntos que le resulte materialmente imposible atender.
4. Es responsable en forma personal e indelegable por la firma de trabajos, especificaciones, dictámenes, informes y toda otra documentación profesional. No debe permitir que otra persona ejerza la profesión en su nombre o facilitar que alguien pueda actuar como profesional sin serlo.
5. Debe desempeñarse con veracidad, independencia de criterio y objetividad a lo largo de toda su actuación profesional.
6. Debe abstenerse de actuar en institutos de enseñanza que desarrollen sus actividades mediante la propaganda engañosa o procedimientos incorrectos o que emitan títulos o certificados que puedan confundirse con los diplomas profesionales habilitantes.
7. Es deber del profesional en turismo esforzarse en lograr el mayor acierto en la estimación de sus remuneraciones, manteniéndose dentro de una razonable moderación. Debe tratar de evitar todo error por defecto, pues la dignidad profesional resulta tan comprometida por una estimación demasiado alta, como por una desproporcionadamente baja.
8. Debe fijar para los colegas que actúen como colaboradores o empleados suyos, retribuciones o compensaciones adecuadas a la dignidad de la profesión y a la importancia de los servicios que prestan.
9. Debe respetar las tradiciones y prácticas sociales y culturales de todos los pueblos, incluso las de las minorías nacionales y de las poblaciones autóctonas.
10. Debe planificar los destinos y las actividades turísticas en armonía con las particularidades y tradiciones de las regiones y países receptores, y con respeto a sus leyes y costumbres.
11. No debe ofrecer por medio alguno la prestación de servicios que por cualquier causa no pudiera cumplimentar.

12. El secreto profesional es una obligación, revelarlo sin causa justa, causando o pudiendo causar daño a terceros, es un delito previsto en el Código Penal. No es necesario publicar el hecho para que exista revelación, basta la confidencia a una persona cualquiera.
13. El Profesional en Turismo queda libre de guardar secreto profesional, cuando la información se deba usar en defensa personal como prueba insustituible.
14. Está obligado a proporcionar a los turistas una información objetiva y veraz sobre los lugares de destino y sobre las condiciones de viaje, recepción y estancia.
15. Debe asegurar la absoluta transparencia de las cláusulas de los contratos que proponga a sus clientes, tanto en lo relativo a la naturaleza, al precio y a la calidad de las prestaciones que se comprometen a facilitar como a las compensaciones financieras que les incumban en caso de ruptura unilateral de dichos contratos por su parte.
16. Tiene el deber de velar por la seguridad, la prevención de accidentes, la protección sanitaria y la higiene alimentaria de quienes recurran a sus servicios.
17. Es su obligación de rendir cuentas, conforme a las modalidades que dispongan las reglamentaciones nacionales y, cuando corresponda, la de abonar una indemnización equitativa en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales.
18. Contribuir al pleno desarrollo cultural y espiritual de los turistas y permitir el ejercicio de sus prácticas religiosas durante los desplazamientos.
19. Velar, junto con las autoridades públicas, por establecer los mecanismos necesarios para la repatriación de los turistas en caso de incumplimiento de las empresas organizadoras de sus viajes.
20. Informar al turista sobre condiciones difíciles que pudiera encontrar en ocasión de sus desplazamientos en el destino, sin perjudicar de forma injustificada ni exagerada al sector turístico del país receptor.
21. Informar al turista sobre las direcciones y números telefónicos de los organismos que reciben denuncias por abusos contra el consumidor.